Buenos Aires, 10 de septiembre de 2025

RESOLUCION CDyA N° 9/2025

VISTO:

El expediente *TAE N° A-01-00034624-8/2024 caratulado "S. C. D. S/* [redacted] *(LP* [redacted]*) S/ INF. 4) y 5) DEL ART. 70 REG. DISCIP. – INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO (ACT. TEA A-01-00033207-7/2024)"* y,

CONSIDERANDO:

I
ANTECEDENTES

Que el 08/11/2024, el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, DRL) -por informe de la Directora General de Programación y Administración Contable (DG Administración Contable)-, comunicó a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante CDyA) las ausencias injustificadas del agente [redacted] (Legajo N° [redacted]), Oficial en la citada dependencia (Memo DGFH N° 2992/24).

Que acompañó como documental el Memo N° 15/24 del 06/11/2024, donde la Directora General de Programación y Administración Contable le informó a la Dirección de Relaciones de Empleo "*Que el agente* [redacted] *Legajo N°* [redacted] *no se encuentra trabajando a la fecha, la ausencia se ha mantenido sin justificación o notificación por parte del agente. Al respecto, quedo a disposición para atender cualquier consulta que pudiera surgir. Previo pase, se pone en conocimiento de la presente a la Secretaría de Administración General y de Presupuesto…".*

Que, a su vez, adjuntó copia de la Carta Documento dirigida al agente [redacted] suscripta por el Titular de la Dirección General Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) en la cual luce que: "*se lo intima a que en el plazo perentorio de 48 hs. (cuarenta y ocho horas) hábiles de notificado, comparezca a la Dirección General de Programación Contable a fin de prestar funciones y a justificar sus inasistencias a dicho lugar de trabajo*

bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación, para que evalúe la configuración de las faltas graves por 'La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a' y 'El abandono del servicio' de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 19/2018 (...)" (ADJ 174081/24).

Que el 08/11/2024, el Secretario de la CDyA tuvo por recibida las actuaciones, puso en conocimiento del Presidente de la CDyA y solicitó a la DG Factor Humano que informe el resultado de la intimación efectuada al agente denunciado, cuya constancia de diligenciamiento constaban en las actuaciones remitidas. (PROV 7238/24).

Que en respuesta a ello, el 13/11/2024 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales remitió el Memo DGFH N° 3053/24 acompañando "*la carta documento N° 622963736 firmada por el Lic. Ariel Romero Secretario Judicial a cargo de la Dirección General de Factor Humano, para que se presente a cubrir su puesto laboral y/o justificar inasistencias...y el diligenciamiento correspondiente al referido agente, para su conocimiento, el que resulta a las claras que fue entregado el día 8/11*". Asimismo, expresó que dicha remisión la efectuaban para que se "*arbitren los medios y medidas reglamentarias y/o sancionatorias correspondientes*". Obra agregada la consulta efectuada en el sistema de consulta del Correo Argentino de la que se desprende que la CD fue entregada (ADJ 177727/24) y el acuse de recibo (ADJ N° 178223/24).

Que, tras ello, el 14/11/2024 la Secretaría CDyA solicitó a la DG de Programación y Administración Contable que informe si el agente denunciado se había presentado a su puesto de trabajo y/o realizado algún tipo de presentación en el plazo estipulado en la intimación (48 horas a partir del 08/11/2024 -fecha de recepción de la CD-) (PRV 7436/24 y ADJ 179055/24).

Que el 15/11/2024, la titular del área requerida informó -vía correo electrónico- que el agente "*...no se ha presentado, ni comunicado...*" (ADJ 179976/24).

Que el 20/11/2024, el Sr. Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 11494/24, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00033207-7//2024.

Que, en la misma fecha, se dio vista a los Consejeros integrantes de la CDyA el expediente formado con todas las actuaciones remitidas por DG Factor Humano. (ADJ 17711/24, 17712/24 y 17713/24).

Que el 20/11/2024, se procedió a notificar al agente [redacted] a su correo electrónico oficial de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copias de las actuaciones, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) (ADJ 180776/24).

Que el 25/11/2024, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, mediante Memo DGFH 3199/24 remitió a la CDyA una nueva intimación efectuada al agente [redacted] por Carta Documento N° 622255701 y por correo electrónico a su casilla personal auxiliar y acompañó la constancia que se desprende del sistema de consultas del Correo Argentino de la que surge que fue entregada el 14/11/2024 (ADJ N° 184801/24, 184813/24 y 184814/24).

Que a pedido de la Secretaría de la CDyA, el 10/12/2024, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales informó, a través del Memo DGFH N° 3493/24, que conforme lo manifestado por la DG de Programación y Administración Contable, el agente [redacted] se ausentó a su lugar de trabajo durante los días 1 al 29 de noviembre de 2024 ambos inclusive.

Que el 12/12/2024 la CDyA emitió la Resolución N° 15/24 disponiendo la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos referidos, contra el agente [redacted] (LP [redacted]), en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que el 30/12/2024 se notificó la apertura del sumario al sumariado (ADJ 212264/24).

Que el 12/02/2025 se dispuso el pase al Departamento de Sumarios del Área Administrativa para la instrucción del sumario (PRV 1172/25).

Que el 13/05/2025 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa emitió informe de formulación de cargos del cual surge que "*En síntesis, de las constancias de las presentes actuaciones surge que el sumariado no asistió a su lugar de trabajo desde el 1 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2024 inclusive, con un total de 19 días hábiles(...)atento a la información brindada por la Jefa del Área a la cual pertenece el agente sumariado, que estableció que no afectó la normal prestación del servicio, -no obstante se trató de 18 días hábiles- corresponde a esta instrucción encuadrarla en las disposiciones del art 69 'falta leve...2)La inasistencia injustificada que no suponga falta grave...y 4) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que no constituye falta grave' del Reglamento citado, como se ha señalado. '(Título I: De las faltas, del Libro Tercero: De los funcionarios y empleados...* " *(INF 1059/25).*

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, se dispuso correrle traslado del mismo por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo. El 21/05/2025 se notificó mediante cédula N° 00248933 al domicilio constituido del sumariado como se corrobora con la copia de la notificación y la constancia de entrega de la misma. (ADJ 80547/25).

Que el agente sumariado remitió correo electrónico que da cuenta de la recepción de mencionada cédula, y se le reiteró que contaba con el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la recepción para formular su descargo si así lo consideraba, adjuntar la prueba documental y ofrecer la prueba de la que intentara valerse (ADJ N° 88786/25).

Que el día 06/06/2025 venció el plazo reglamentario para que el sumariado efectuara su descargo sin haber realizado presentación alguna, dejándose constancia de ello (PRV 4418/25).

Que el 25/06/25, la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa elevó el informe final previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario del PJCABA concluyendo en el mismo que "*por todo lo expuesto, esta instrucción estima que*

corresponde aplicarle una sanción leve entre las contempladas por el Reglamento Disciplinario, en el Título II 'De las sanciones. Art. 73. SANCIONES. Las sanciones aplicables son: 1) Apercibimiento; o 2) Suspensión: Implica la pérdida del derecho a percibir haberes por el tiempo de su duración. La misma no podrá exceder de treinta (30) días por año aniversario...' (...) En esta Instancia, a los fines de garantizar plenamente el derecho de defensa del sumariado, el art. 116 del Reglamento Disciplinario, prevé 'ALEGATO DEL SUMARIADO. Del informe final del instructor se le dará vista por diez (10) días al sumariado para que, si lo creyere conveniente, alegue por escrito sobre el mérito de la prueba'". (INF 1507/25).

Que en fecha 02/07/2025 se notificó al sumariado mediante cédula N° 00353456 al domicilio constituido el mencionado informe final. (ADJ 109673/25).

Que el día 04/08/25 la instrucción certificó que, habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para efectuar los alegatos, el sumariado no había efectuado el alegato allí previsto y elevó las actuaciones a la Comisión de Disciplina y Acusación. (PRV 5754/25).

Que el 22/08/25 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación en cumplimiento de lo establecido en el art. 117 del Reglamento Disciplinario dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (PRV 6203/25).

Que el 25/08/25 la Dirección General de Asuntos Jurídicos habiendo estudiado las actuaciones dictaminó que "*De la reseña del expediente, se verifica que se llevaron a cabo cada una de las etapas que exige el Reglamento Disciplinario. (...) En el caso bajo análisis, cabe destacar que, el informe final elaborado por la Dra. [redacted] se ajustó al objeto previsto en la resolución que ordena la apertura del sumario. En el mismo, la Sra. Instructora, luego de realizar una reseña sobre los antecedentes del caso, desglosa cada una de las conductas descriptas en la denuncia formulada. (...) En este contexto, el conjunto de pruebas presentes en el sumario, brinda certeza suficiente sobre cómo ocurrieron los hechos que se le imputan al agente [redacted] y el procedimiento sumarial llevado a cabo, a criterio de esta Dirección General, se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso y de defensa del sumariado.*" *(DICDGAJ 14149/25).*

II
ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esta CDyA *"(...)emitirá la resolución definitiva del sumario"*.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA comparte el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 1059/25 de formulación de cargos del 13/05/2025, como en el Informe N° 1507/25 final del 25/06/2025 a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, corresponde sintetizar que la promoción del sumario y el cargo que en el marco del mismo se imputó a [redacted], se sustentaron en que el agente no se presentó debidamente a prestar funciones, ni justificar sus inasistencias a su lugar de trabajo.

Que cabe precisar que dichos deberes se hallan establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA así como también su incumplimiento se halla tipificado como "falta leve" en los puntos 2 y 4 del art. 69 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA.

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 1507/25 la instrucción concluyó que, según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por el agente, se acreditó que [redacted] incurrió en inasistencias injustificadas entre los días 1/11/24 y 28/11/24 inclusive, totalizando 19 días hábiles. Tal como ha manifestado la titular de la DG de Programación y Administración Contable donde el agente presta servicios, tal situación no afectó la normal prestación del servicio.

Que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la Dirección General de Programación y Administración Contable y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo DGPYAC N° 15/24, Memo CMCABA DGFH 2992/24 y ADJ 179055/24).

Que, tal como fuera anticipado, esta Comisión comparte el criterio vertido por la instrucción en cuanto a que se verificó la responsabilidad disciplinaria de [redacted]

Que para arribar a dicha conclusión, se valoró que el sumariado incurrió en las inasistencias injustificadas mencionadas y que el mandato legal emanado de la normativa resulta claro en punto a "*prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidades determinadas por la autoridad competente (...) Cumplir con el horario establecido y, en caso de imposibilidad de asistencia, dar a viso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio*" (art. 31 del Convenio General PJCABA y art. 26 del reglamento interno PJCABA).

Que aunado a ello, antes del inicio del sumario, pese a que fue advertido sobre el incumplimiento de tal deber y prevenido en cuanto a sus consecuencias por el Departamento de Relaciones Laborales a través de la CD N° 622963736, pieza que fue debidamente recibida por el agente tal y como consta en el acuse de recibo obrante en autos y transcurrido el plazo sin que el agente cumpliera con la intimación, se le mandó una segunda Carta Documento notificada el 14/11/2024), [redacted] concurrió el 29 de noviembre del 2024 a su lugar de trabajo, no justificando adecuadamente el motivo de sus incomparecencias previas. (Memo DGFH N° 3053/24, entrega ADJ 177727/24 y acuse de recibo ADJ N° 178223/24, ADJ 184800/24 y 184801/24).

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la *falta leve* prevista por los inc. 1) y 2) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, "*1) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo. 2) La inasistencia injustificada que no suponga falta grave (...)*".

Que, configurada la falta, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los lineamientos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.

Que como ya se ha dicho, la falta cometida por el agente [redacted] se encuentra comprendida entre las "Faltas Leves" establecidas en el Reglamento Disciplinario de la CABA.

Que en atención a lo informado por la Jefa del Área a la cual pertenece el agente, sus ausencias no afectaron la normal prestación del servicio.

Que por otra parte, también se tiene en consideración, que de acuerdo a lo que surge de su legajo personal, el sumariado no registra antecedentes disciplinarios para informar y su

foja de servicios denota un buen desempeño por lo que todo resulta atendible a los efectos de morigerar su situación disciplinaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen y sostuvo que el procedimiento sumarial se ajustó al marco normativo legal y reglamentario aplicable, en respeto de los derechos al debido proceso y de defensa del sumariado.

Que por todo lo expuesto, esta Comisión considera razonable disponer la aplicación al agente [redacted] la sanción de dos (2) días de suspensión, prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad (Res. CM N° 19/2018),

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1: Aplicar al agente [redacted] (LP [redacted]), oficial en la Dirección General Programación y Administración Contable del PJCABA, la sanción de dos (2) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM Nº 19/2018), por haber incurrido en las faltas delineadas por los incs. 1) y 2) del art. 69 del cuerpo citado, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y de Calidad Institucional, a la Secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones, a la Dirección General de Factor Humano, a la Dirección General de Liquidación de Haberes y a la Presidencia del Consejo de la Magistratura. Notifíquese al Agente [redacted] de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto Nº 1510/97) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CDyA Nº 9/2025

FIRMAS DIGITALES

RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE COMISION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DUACASTELLA ARBIZU Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ZANGARO Gabriela Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES